



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el
pudor a través del análisis jurisprudencial

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Ganoza Torres, Karen Leslie ([orcid.org/ 0000-0002-8677-4669](https://orcid.org/0000-0002-8677-4669))

Huamán García, Noemi Beatriz (orcid.org/0000-0001-8801-2898)

ASESOR:

Mg Rosa Elvira Salinas León (orcid.org/0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO - PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hijas, son los mejores padres.

A nuestros hermanos (os) por estar siempre presentes, acompañándonos y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Agradecimiento

Agradecimiento a los docentes que nos guiaron en el proceso para obtener nuestro título universitario. A toda nuestra familia, en especial a nuestros padres y hermanos por creer en nosotras. A nuestros por apoyarnos y darnos fuerzas.

Índice de contenido

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Métodos de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS.....	17
V. DISCUSIÓN	29
VI. CONCLUSIONES	37
VII. RECOMENDACIONES.....	39
Referencias	40
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla 1. Expertos validadores	14
Tabla 2. Jurisprudencia	19
Tabla 3. Entrevistados.....	25
Tabla 4. Matriz de categorización.....	45
Tabla 5. Matriz apriorística	46

Resumen

La investigación titulada “La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial”, tuvo como objetivo general analizar de qué manera se realiza la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial peruano. El delito de actos contra el pudor se sustancia en contacto lúbrico sustancial que incurre en el cuerpo del ciudadano, por ejemplo, toque o agasajo en partes genitales, en esta línea necesitando como componente ecuánime, un contacto físico deshonesto con significado sexual. La metodología empleada fue de tipo básica y con diseño teorías fundamentadas, se aplicaron los instrumentos de guías de análisis de documentos y guía de entrevistas realizadas a expertos. El marco normativo y doctrinario de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor en nuestro país se encuentra plenamente reconocido en el cuerpo normativo penal. Concluyendo que si bien los actos contra el pudor y la indemnidad sexual, nacen de un mismo tronco sexual, el agente hace que ambos bienes jurídicos sean totalmente autónomas, con lo que nos lleva a crear tipos penales autónomos que no deben estar mezclados en el Código Penal.

Palabras clave: Indemnidad sexual, actos contra el pudor, jurisprudencia, tronco sexual.

Abstract

The research entitled "The assessment of sexual indemnity in crimes of acts against modesty through jurisprudential analysis", had as its general objective to analyze how the assessment of sexual indemnity in crimes of acts against modesty is carried out through the Peruvian jurisprudential analysis. The crime of acts against modesty is substantiated in substantial lewd contact that incurs in the body of the citizen, for example, touch or entertainment in genital parts, in this line needing as a fair component, a dishonest physical contact with sexual meaning. The methodology used was of a basic type and with a grounded theory design, the instruments of document analysis guides and interview guides conducted with experts were applied. The normative and doctrinal framework of sexual indemnity in crimes of acts against modesty in our country is fully recognized in the penal normative body. Concluding that although the acts against modesty and sexual indemnity, are born from the same sexual trunk, the agent makes both legal rights totally autonomous, which leads us to create autonomous criminal types that should not be mixed in the Code Penal.

Keywords: Sexual indemnity, acts against modesty, jurisprudence, sexual trunk.

I. INTRODUCCIÓN

Para Latinoamérica hablar sobre temas sexuales todo lo que incluye tocamientos indebidos y actos contra el pudor resulta tener un tratamiento inadecuado a consecuencia que los temas conceptuales no se vienen desarrollando de forma amplia por parte de los sujetos procesales, como consecuencia se evidencia la vulneración a la indemnidad sexual del menor; por ello se ha establecido aspectos penales típicos a fin de regular la conducta y por ende establecer una pena máxima frente a estas conductas; En este sentido, los administradores de la ley por razones estratégicas dejaron de utilizar los criterios pertinentes para juzgar los actos señalados, además, por la falta de una regulación sistemática en la aplicación de la teoría a la criminología; Las razones para castigar a los perpetradores de estas violaciones despiertan el resentimiento del ser humano.

El tratamiento de la indemnidad sexual y actos contra el pudor en Ecuador se evidenció una discriminación, vulneración y/o menoscabo al derecho de integridad moral y sexual, porque no existe un tratamiento adecuado para este tipo de conductas, pues tratándose de menor de edad, se convierte en víctima de la transgresión o delito atentado hacia el pudor del individuo; toda vez que en el curso la situación legal muestra una mejora en el orden del delito y lo tipifica como acoso sexual. En relación se debe definir que, en realidad, fue un delito y esto finalmente impidió y fracasó el juicio porque argumentó que el tipo de delito no tenía nada que ver con el hecho que alegaba el actor: lo que realmente sucedió ya pasó, es una violación del derecho. en beneficio moral y sexual de la persona afectada por el hecho o acontecimiento; De igual forma, el delito de pudor no se encuentra claramente mencionado en la estructura penal del Ecuador, no es capaz de garantizar el bien jurídico, es decir, la integridad sexual de la persona afectada (Salame, M. 2020).

Desde el enfoque nacional, se debe mencionar la jurisprudencia de la Corte Suprema R.N. N° 5050-2006, La Libertad, en el que se establece que se justifica el delito de actos contra el pudor en todo contacto con un acto

impúdico significativo que haya de producirse en el cuerpo de un ciudadano, por ejemplo, tocar o “entretener” los genitales, y que en este sentido requieren como elemento de justicia, un carácter deshonesto en relación con los sentidos sexuales; en cuanto a las medidas de protección a continuación, se demuestran en lo siguiente: La explicación de la víctima menor de edad debe ser coordinada y limitada sustancialmente por el tribunal de primera instancia, bajo la supervisión de los padres del niño, de acuerdo con los principios de asegurar la fortaleza mental del niño menor y con ello evitar la revictimización - victimización secundaria a la que asisten los menores y así mitigar los terribles enfrentamientos que enfrentarán; como son los daños psicológicos y emocionales.

Los juicios orales deben adaptarse a las insuficiencias e insolvencias del menor; por lo que esto debería ser privado, en todo caso en presencia de uno de los tutores; porque se debe evitar toda experiencia negativa entre jóvenes de la sociedad; se pueden utilizar fotografías o similares si se requiere la debida diligencia; y las reuniones deben usar un idioma principal para la transmisión del maestro al menor; estas personas se reunirán en sala alterna, con discusión unidireccional, o por videoconferencia - según recurso de nulidad No. 2543-2009; porque en la práctica se desconoce el fundamento de los referidos planteamientos teóricos y jurisprudenciales y no se aplican bien, lo que prueba la existencia del empirismo aplicado.

Por último, debemos precisar que el Recurso de Nulidad N° 3303-2015, Lima desarrolla el error de tipo y valoración de la prueba en los delitos contra la indemnidad sexual, a través de la siguiente fundamentación: *“No existe prueba suficiente para atribuir personalmente el delito de violación a un menor contra el imputado; Considerando que según los relatos de la víctima y su madre, ella aparenta tener más de catorce años; la edad a la que también declaró ante el acusado; cuestiones que no han sido debidamente evaluadas por el Superior Colegiado, que se niega incluso a presentar la pregunta anterior sobre la base del principio de inmediatez y contradicción”*.

Bajo la problemática expuesto en párrafos precedentes, la presente investigación formula el problema general de la siguiente manera ¿De qué manera se realiza la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial peruano?

Con la finalidad de establecer la justificación del presente trabajo investigativo, partiendo desde el enfoque teórico, pues resulta trascendental traer a colación las teorías fundamentadas que se encuentran desarrollados en la investigación de forma estructurada, con ello describiendo las brechas de conocimiento respecto a la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor por medio de un análisis exhaustivo a las diferentes jurisprudencias existentes en nuestro país.

La utilidad metodológica, debido, al primer elemento recolector de datos a través del análisis documental que se realiza a las jurisprudencias en relación a nuestras dos categorías de estudio, y como segundo elemento importante de recojo de datos a la guía de entrevista a expertos, ambos elementos ayudaron en la creación pertinente y eficaz de la investigación, buscando el por qué y para qué se ejecuta el presente trabajo investigativo. Finalmente, la justificación práctica del presente, implica la descripción eficiente de los resultados obtenidos durante el proceso y por ende las posibles soluciones respecto a la problemática planteada a través de los marcos generados en cada objetivo.

El objetivo general, se establece: Analizar de qué manera se realiza la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial peruano. Los objetivos específicos son: i) Explicar el marco normativo y doctrinario acerca de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor; ii) Investigar la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial; iii) Analizar la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través de la guía de entrevista a expertos.

Por lo expuesto, la hipótesis responde de la siguiente manera: La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor se realiza a través

del conocimiento del juez quien deberá examinar a través de las máximas de la experiencia; las circunstancias de hecho; el certificado médico legal y, la capacidad intelectual, discernimiento y percepción del imputado.

II. MARCO TEÓRICO

En principio, el marco teórico se encuentra constituido por los trabajos previos o antecedentes que tenga relación directa con las categorías de estudio, por ello a través de los antecedentes internacionales tenemos a Salgado, E. (2019). Tesis de renombre *“Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal”*. (Tesis de Posgrado) Universidad católica de Santiago de Guayaquil, el objetivo del citado trabajo se centró en organizar un campo ideológico abstracto relacionado con el proceso de evaluación gratuita para notificar la decisión de la verdad con respecto al procedimiento. El tipo básico, el diseño de investigación descriptiva, ejecutado desde el enfoque cualitativo, los instrumentos fueron esgrimidos por medio del análisis documental para la obtención de los resultados. Por ello, se concluye que el Ecuador, en la referida región, se convierte en un Estado legítimo e igualitario, pero no sólo como juez y hombre de derecho, sino como magistrado garante del derecho.

Así mismo Palacios, M. (2017). Investigación titulada *“El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana”*. (Tesis de Pregrado). Universidad de San Gregorio de Portoviejo- Ecuador, esta tesis adopta el objetivo general, indica que el contexto legal respecto a la edad configurado por la normatividad ecuatoriana se encuentra determinado por la agresión contra el pudor del individuo menor de edad. Metodológicamente se encuentra desarrollado con un nivel explorativo, diseño simple y ejecutado desde el enfoque cuantitativo, asimismo, el instrumento que fue empleado es la entrevista aplicada a los fiscales generales del Estado. En relación a la conclusión, se centra que la integridad digna y sensorial del ser humano se encuentra transformado a través de las víctimas que sufren actos contra el pudor, pues en el procedimiento de la autoridad judicial, manifiesta un desarrollo en la acusación de los acontecimientos delictivos y lo estima como

“acoso sexual”, empero, se observa que la norma vulnera violatoria de derechos es invalido.

Chancay, F. (2018). Tesis renombre *“Caso N° 13242-2011-003: Que sigue Daniela Andreina Posligua en contra de Yandri Marcelo Vélez García por delito sexual: Atentado al Pudor. “Análisis en la motivación de la sentencia de casación”*. (Tesis de Pregrado). Universidad San Gregorio de porta Viejo – Ecuador. El objetivo del estudio se enfoca en definir el atentado al pudor como un delito sexual, definido cuando una persona realiza un acto sexual en el cuerpo de otra persona, sin el consentimiento de esa persona. A diferencia de la violación en el atentado al pudor, no hay acceso a ese tipo de carne en la víctima. Este método se basa en un estilo básico, con diseño estructurado y se implementa por medio de un enfoque cualitativo. Llegó a la conclusión de que el ataque a los adolescentes era violencia sexual, porque no solo era violencia física, sino que se realizaba, fuerzas forzadas y morales en contra de estas personas; en ese sentido, los violadores están acostumbrados para superar la resistencia de la víctima.

De acuerdo a los trabajos y/o antecedentes nacionales se cita la indagación de Abrill, G. (2019). Tesis de renombre *“Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal peruano”*. (Tesis Pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con el objetivo principal a los efectos de analizar los delitos sexuales, destacando el área de la ética que incide necesariamente en la determinación de los bienes jurídicos, así como el aspecto de la discriminación contra la mujer en este tipo de delitos. La parte metodológica se encuentra fundamentado por el diseño en teorías estructuradas, enfoque cualitativo; utilizando medios recolectores de información a través de la casuística de libertad sexual e indemnidad sexual. Concluye que, el comportamiento en frente a la indemnidad sexual, resulta insignificante, establecer como mecanismo sustanciado de tipo penal, la intimidación a amenaza, por lo que, en la medida etérea de 0 a 14 años, no puede permitir legítimamente las vinculaciones sexuales de las cuales son objeto.

En relación al autor Piérola, O. (2017). *“Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte”*. El objetivo fue establecer cuál es el debilitamiento que se proponen al sancionar con la sola explicación de la víctima. La metodología fue de tipo básica con diseño fenomenológico, enfoque cualitativo; utilizaron la recolección de información bibliográfica, entrevista a especialistas como son jueces y fiscales que aportaron para la ejecución de los resultados y, por último, realizaron un mapeo general al distrito judicial de Lima Norte. La conclusión central parte que, se ha logrado señalar que al examinar idóneamente la sola explicación del afectado para publicar sentencia ejecutoria en delitos contra la libertad sexual – tocamientos indebidos en menor de edad, quebranta el derecho de defensa.

Cisnero, J. (2018). Investigación titulada *“El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana”*. (Tesis Pregrado) Universidad San Pedro – Sullana. El objetivo versa en el análisis desde su clasificación, los sujetos del proceso, los bienes jurídicos tutelados, hasta las pruebas que pueden aportarse para evidenciar la coexistencia indiscutible de la realización del acontecimiento punible en los delitos de actos contra el pudor. La metodología de la investigación parte con el diseño descriptivo y desarrollado desde el enfoque cualitativo; la recolección de información fue a través de los análisis documentales – jurisprudenciales, la conclusión, precisa que los tocamientos injustificados será realizado por aquella persona que no tenga potestad y fundada justificación para ejecutar el acto de contacto físico sobre el cuerpo o parte íntima del menor, y que los hechos libidinosos inversos al pudor son aquellos acontecimientos propuestos a la complacencia del deseo sexual.

Los enfoques teóricos y conceptuales se encuentran integrados en las categorías de investigación; en referencia a la Teoría del Delito, es la composición y ejecución estructurado de la teoría de los bienes jurídicos, y esto no señalara el espacio de salvaguardar de la normatividad, esto es, nos asiste a ordenar y comprender los tipos de delitos que deben incluirse en el Capítulo IX del Cuerpo Normativo del Código Penal, libertad sexual y los tipos

de delitos a considerar bajo la protección del "interés legítimo de la compensación sexual" (Almanza, F. 2019).

La teoría en mención, en palabras del maestro Barrado, R. (2009) tienen sus partidarios como sus detractores, por razones evidentes el autor apoya dicha teoría en razón por la consideración en la ayuda a comprender el alcance de la protección de base, es decir, a comprender que cada individuo tiene intereses o valores necesarios para la prosperidad de la sociedad y con ello comprender además de lo que todos necesitamos para socializar y construir relaciones con otros individuos en nuestra sociedad; esta teoría nos asiste a vislumbrar qué salvaguarda el tipo penal, en relación con estas diferentes conexiones entre los seres humanos. Bajo lo argumentado, podemos destacar las particularidades de la teoría fundamentada:

-) Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse.
-) Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social.
-) Consecuencia jurídica penal: la finalidad de estudio de la teoría esgrimido con antelación es todo aquel que da termino en la ejecución de una pena o medida securativa.

Por las características descritas, debemos señalar la ubicación por la cual se encuentra o se desarrolla la teoría del delito, conforme señala el autor (Peña, O. 2019) es un mecanismo de hipótesis que, partiendo de una determinada tendencia doctrinaria, revela los factores que permiten aplicar consecuencias jurídico penales a un acto humano.



Fuente: Manual Teoría del Delito

Asimismo, se tiene a las teorías argumentativas, pues según Cofré, L. (2006) la argumentación ocupa un lugar importante en el derecho en su aspecto práctico, en el derecho probatorio no se puede negar que la necesidad de persuadir a un juez es un aspecto central; en este sentido, el argumento pone a la razón en su lugar. Por ello, la presencia o ausencia de razón confirma o socava el argumento y, por lo tanto, la pretensión de justicia o verdad es razonable.

El citado autor además menciona que, los componentes del razonamiento judicial son los acontecimientos que buscamos probar, la indagación que tenemos (indicios, pruebas, hechos probados), la relación entre las acciones que buscamos probar y los indicios que conformarían la conclusión; probar un hecho configura la manifestación que ha sucedido en la realidad para lo cual solicitamos al razonamiento, a esto se le llama inferencia probatoria. Desde otro punto, González, L. (2012) manifiesta en razón a la prueba en la fabricación de los acontecimientos, tres elementos justificados:

-) Problemática puros de percepción.
-) Problemática en razón a la interpretación.
-) Problemática ejecutada por la interacción entre percepción y justificación.

Desde la perspectiva, la principal razón o interés del estudioso para la discusión es determinar si los argumentos que realiza están justificados, es decir, son lo suficientemente persuasivos para ser aceptados por las personas a las que se refieren; por lo tanto, debe asumir que el argumento es más que una afirmación punto por punto. Sobre todo, en concordancia cuando se trata de hacer afirmaciones o argumentos que probablemente estén respaldados o

debidamente razonable por razones y pruebas fácticas, objetivas y convincentes (Cano, C. 2014).

Proporcionar razones en apoyo de un punto o hipótesis en particular es esencial en cualquier proceso argumentativo en el área planteada; por lo tanto, se necesita una investigación previa para construir argumentos que conduzcan las perspectivas a un análisis cuidadoso de la opinión que es más o menos persuasiva que otras; en este sentido, no se puede ignorar el contexto social y cultural y el nivel de los actores, ya que no todas las opiniones son iguales para todos, ni son fuertes entre sí en todos los espacios en la cual se está realizando el estudio. (Martínez, S. 2019).

En referencia a la teoría de la Indemnidad sexual, expresa que es un derecho protegido por la norma y también el levantado de un individuo a que no se le interfiera en el desarrollo de su propia sexualidad, con personas con discapacidad y en los niños(as); cuando alguien sufre un incumplimiento de la indemnidad sexual, puede sufrir cambios psicológicos y aceptar un comportamiento correcto o normal, aunque no lo sea. Por tanto, los delitos contra la compensación sexual afectan la dignidad de las personas que sufren una invasión traumática de la intimidad por parte de terceros (Vidal, G. 2021).

El citado autor también manifiesta que, en lo concerniente al apartado 176-A del código penal, los beneficios a proteger son la indemnidad o insensibilidad sexual y se entienden como la seguridad o el normal que viene desarrollando físico o psíquico de las personas. En tal sentido de Muñoz Conde en España, las personas y los seguros que tienen por ende en cuanto a la discapacidad pretende evitar determinados efectos que repercuten negativamente en el desarrollo ulterior de la personalidad.

Pese a la denominación es necesario establecer y tener en cuenta que la Corte Suprema ha venido desarrollando un ordenamiento jurídico en varios estados en la cuales el criterio que maneja es que los mínimos de los catorce años de edad no tienen suficiente criterio para poder determinar una decisión en la cual no se puede hablar por ejemplo de consentimiento porque no existiría por la edad misma.

Sobre las infracciones de actos contra el pudor el autor Mendoza, E. (2016) argumentó que existe diferentes atenuantes en el código penal teniendo en cuenta las edades y los hechos ocurridos por lo que de acuerdo a ello se puede determinar el grado de responsabilidad, así como la pena para una sanción o una sentencia condenatoria de carácter efectiva; pues el propósito es asegurar el crecimiento emocional normal y los requisitos básicos para la sexualidad.

En relación a las teorías de la categoría de actos contra el pudor, a través del enfoque filosófico, la humildad se relaciona con la expresión individual y la búsqueda de la felicidad, que puede definirse como el derecho a la libertad; pues la libertad sexual es controvertido porque siempre ha mantenido una continua discusión en la población, acerca de consentir o suprimir los acontecimientos, por las típicas problemáticas con la conducta sexual, pues está claro que la humildad genera un gran impacto en la comunidad debido a los valores que posee en cada conceptualización (Tarrillo, G. 2017). Desde otra perspectiva, argumenta Reyna, L. (2005), que es la función y el sentimiento sexual son tan importantes y apreciados por todos en la sociedad que es posible transformar en extravíos de la manera de terminología ordinaria o admitida con modestia o jerarquía inherentes, es por ello que los juristas británicos creen que esto se considera lo más cercano a la moralidad.

En consecuencia, puede regularse a nivel social, no obstante, es cuestionable, asumiendo que los costos asociados con la adaptación y la asimilación están en conflicto con los deseos y la realidad del ser humano, por lo que resulta en la incógnita la pregunta ¿cuál es el costo para los sujetos de aceptar estas reglas? (Saavedra, P. 2018). Por otro lado, cabe señalar que son los delitos contra la libertad los que mayor desaprobación social reciben, por lo que la mayoría de los legisladores han establecido penas severas para este tipo de delitos, y en este sentido, en rigor, los actos obscenos son reprobables, en la medida en que se accede al yo activo en la intimidad del yo pasivo sin el consentimiento del yo pasivo, y el actor, a su vez, puede realizar acciones que involucren conductas sexuales u obscenas, las cuales son en sí mismas inaceptables es decir, que son conductas bajo ninguna circunstancia

o contexto pueden ser aceptados como tal, por lo que tales actos deben ser sancionados debidamente, con el debido proceso legal y de conformidad con las normas procesales correspondientes. (Mejía, U. 2015).

En atención al análisis jurisprudencial respecto a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, se consideró necesario señalar en relación con las acciones contra el pudor sexual y la indemnidad la Casación N° 790-2018-San Martín; en el que el procesado Marco Antonio Vásquez Mendoza es un abusador de iniciales W.A.G.C. que ha abusado sexualmente y actuó contra la moral del menor. Esto significa lo que actualmente está implicado. Una propuesta aceptada por un menor herido que quería embalarlo como maniquí. Después de discutir varios temas. El imputado le propuso masajearlo, lo cual fue aceptado por la víctima, lo hizo primero en sus extremidades y luego cerca de sus genitales, por lo que el menor le dijo que no continuara y lo empujó, y llevó al imputado al piso donde lo cayó esta situación, que comenzó a llorar, conmovió al menor y le hizo masajear, y el imputado lo hizo ser utilizado para un tratamiento oral; en ese momento, el sacrificio estaba vacío: en su caso el menor agraviado se metió al baño y comenzó a llorar (...)

Por otra parte, se tiene el Recurso de Nulidad 3303-2015, Lima, se desarrolla la parte fundamental acerca del error de tipo y valoración de la prueba en los delitos contra la indemnidad sexual, pues en relación a nivel de jurisprudencia vinculante para la Corte Suprema, se han configurado ciertos elementos valorativos a partir de los cuales es posible ejecutar si la versión de las acusaciones presentadas por la víctima, carece de cualidad probatoria para la fundamentación de una sentencia condenatoria, como define el planteamiento en la presente jurisprudencia, la relevancia procesal: *“para que una condena se base solamente en el relato de una persona, el juez debería dar razones de por qué tales dichos no pudieran ser falsos”*. Por lo esgrimido con antelación, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 determina que este tipo de explicaciones deben sujetarse a tres garantías de certeza: a) Ausencia de incredulidad subjetiva, b) Verosimilitud y, c) Persistencia en la incriminación.

Asimismo, mediante la Casación N° 541-2017, Del Santa, el delito de actos contra el pudor en menores de edad. La cual menciona en su fundamento 2.2. que los actos ilegales ocurren cuando una persona participa activamente en actos obscenos y toca el cuerpo de la víctima; puede incluir tocar, o someter a manipulación de los genitales; para el tipo subjetivo, la realidad siempre se hace con engaños, y esto se agrega con un intento erótico de complacer a una parte del agente; porque la existencia del fraude necesariamente existe; por lo que, el agente, con el fin de satisfacer sus deseos sexuales y sin el propósito o la intención de realizar actos sexuales o físicos similares, realiza contra un menor de catorce años u obliga al niño a realizar, para sí o para un tercero, abusos excesivos siendo esto el principal en tocar sus partes y participar en conductas íntimas, libidinosas u obscenas que en definitiva son contrarios a la normatividad regulada.

Finalmente, se tiene al Recurso de Nulidad N° 4352- 2009 Arequipa, la cual sostiene que el delito de actos contra el pudor es reconocido por documentos contenidos en atestados policiales, en los que se visualizan videos en los que los menores aparecen tocándose y sin intención de importar el sistema sexual; esto demuestra que el agente es quien filmó estas actividades; por lo que se constituye delito cuando un agente comete actos contra un menor u obliga al niño a realizar contra sí mismo o contra un tercero, tocando las partes íntimas de este, actos obscenos o contrarios al pudor, el mismo que se encuentra configurado en el tipo penal.

Bases conceptuales.

Actos contra el pudor. Esto ocurre cuando una persona realiza activamente actos obscenos en el cuerpo de la víctima; esto puede incluir tocamientos, manoseos o acariciar los genitales.

Indemnidad sexual. Conocido como la manutención incólume del normal desarrollo de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros; el injusto es más grave por la relación de superioridad, lo que hace que la víctima muchas veces no logre recuperarse psicofísicamente de la agresión.

Violencia sexual. Cualquier acto sexual, intento de acto sexual, comentario sexual no deseado, insinuación o acto destinado a comercializar o utilizar la actividad sexual de uno mediante la coacción de otro, independientemente de la relación de la persona con la víctima, en cualquier contexto, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Análisis jurisprudencial. Espacio de pensamiento que se produce entre el investigador o el intérprete frente a un conjunto de sentencias pronunciadas por un tribunal superior o inferior en la jerarquía de la elaboración de jurisprudencia en un proceso judicial determinado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Este es el tipo de investigación básica, puesto que la misma se centrará en encontrar información relevante sobre cómo tratar la falta de confianza subjetiva en los casos de robo en su modalidad a partir del análisis de tipo legal y las teorías planteadas en esta investigación (Muntané, J. 2010)

Diseño de Investigación

El diseño de exploración es basado a las teorías fundamentadas, puesto a que el presente se encuentra ejecutado con múltiples teorías esbozadas en el desarrollo del trabajo investigativo a través de las categorías de estudio (Vegas, H. 2016). En este sentido de las teorías planteadas, las mismas serán estudiadas y contrastadas a la presente investigación, sin embargo, es necesario mencionar de las mismas aportarán una nueva concepción de lo que inicialmente regulaban. El enfoque de la investigación se encuentra ejecutado desde el enfoque cualitativo se considera natural porque “permite una comprensión profunda de la controversia” y “debe ser estudiado en todos los ámbitos y tipos posible” (Ruíz, M. 2012).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Desarrollado a través de las dos categorías; categoría 1: Valoración de la indemnidad sexual. Como categoría 2: Actos contra el pudor.

Subcategorías de la categoría 1 son las siguientes:

-) Marco normativo
-) Marco doctrinario
-) Marco Jurisprudencial

Subcategorías de la categoría 2 son las siguientes:

-) Marco jurisprudencial
-) Marco normativo
-) Conceptualizaciones

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la investigación se encuentra detallado a través del contexto nacional en razón a lo planteado, en tanto fue elaborado y ejecutado en mención al análisis respecto a la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial peruano, lo cual se tuvo como desarrollo principal por medio de las conceptualizaciones generales, doctrinales y jurisprudenciales de nivel nacional.

3.4. Participantes

Los participantes entrevistados abocados a la presente investigación, fueron expertos – especialistas que han desarrollado gran afinidad y desempeño dentro del ámbito del derecho penal, asimismo. Del mismo modo, se tendrá a expertos validadores para nuestras guías que serán aplicados en nuestra ejecución investigativo.

Tabla 1. Expertos validadores

N°	Apellidos y Nombres	Descripción del cargo y/o estudios
1	Vásquez Torres, Carlos Enrique	Abogado, Juez especializado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Tarapoto, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo.

2	Gonzales Eneque, Luis Alberto	Abogado, Juez especializado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Tarapoto, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
3	Tipiani Valera, Marco Antonio	Abogado; Juez titular en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Sede Tarapoto, Presidente y Director de Debates, destacado por su desempeño como Juez. Ponente en la UNSM – entre ellos temas fundamentales del Derecho Penal y Procesal Penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos empleados consistieron de los siguientes:

Guía de análisis documental

En atención al instrumento de mención, el autor (Castillo, L. 2005), indica que se funda en una compilación de ideas o posturas del análisis de un documento específico, ello con el fin de poder explicarlo y recabar la información más valiosa del mismo. En ese sentido, este instrumento resulta viable teniendo en cuenta que se deberá realizar un análisis exhaustivo acerca de las documentaciones, libros, revistas y sobre todo jurisprudencias relevantes que concierne a las dos categorías de investigación, formando con ello la idoneidad de los resultados.

Guía de entrevista a expertos

Desde la perspectiva de (Galán, M. 2009) esto resulta ser la obtención de base informativa por intermedio de una persona que se somete a una entrevista por el investigador de manera presencial con el fin de generar una mejor interacción.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se ha realizado en el trabajo investigativo se encuentra plenamente establecida en la guía de investigaciones a la

que nos hemos ceñido para poder emanar un compendio informativo que reúna todos los requerimientos. En ese sentido el área de la temática a abordado las aristas necesarias para la construcción de este trabajo de investigación.

3.7. Rigor científico

La investigación conforme señala Suárez, M. (2007), resulta ser una manifestación de intelecto universitario enfocado al desarrollo de un trabajo apto para la obtención de un grado académico profesional. Así mismo, es importante denotar la importancia de la presente como materia de estudio sobre una problemática detectada y expuesta. En ese sentido se debe tener en cuenta lo siguiente: i) Sostenibilidad lógica, basada en la adecuación de las categorías y subcategorías utilizadas en el trayecto investigativo, ii) Credibilidad, Indica la confiabilidad de los principios informáticos, como las conseguidas de artículos académicos y revistas indexadas, iii) Conformabilidad, los efectos que las hipótesis que se muestran en este estudio serán efectuadas en el resultado obtenido, y iv) Transferibilidad, Las conclusiones a las que se llegue pueden trasladarse a otro contexto similar y abordarse en próximas exploraciones científicas.

3.8. Métodos de análisis de datos

Los métodos investigativos que serán aplicados en la investigación son los siguientes: **Método Descriptivo – Explicativo:** Ocurre cuando se trata de explicar la dirección de la problemática identificada, sobre un defecto o debilidad en la cual se ha podido evidenciar; la investigación científica continua y, mientras tanto, se pueden desarrollar soluciones al problema planteado. **Método Histórico:** Se encuentra ejecutado por medio de los antecedentes o trabajos previos conexos con el presente, para que pueda valorar las mejoras de los elementos del tema que se está cubriendo, y esto mejora mejor el conocimiento detallado.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo investigativo se ha desarrollado estrictamente de acuerdo con los criterios especificados en el Manual de Producción Observable de la Universidad, efectivamente incluye el rigor científico exigido por la comunidad jurídica y, por tanto, se realiza utilizando fuentes de análisis bibliográfico explicativo, así como la guía de entrevista realizado a expertos que se encuentran relacionados con el tema planteado; las documentales son productos científicos internacionales y nacionales, así como la exploración de jurisprudencia relevante con la finalidad de otorgar mayor eficacia a la investigación; igualmente el presente se encuentra elaborado teniendo en consideración las normas internacionales APA7, se recopiló y se desarrolló información completamente veraz a través del análisis de documentos e instructivos de entrevista, obtenidos de portales oficiales de acceso público, realizados bajo derechos de autor.

IV. RESULTADOS

En este apartado se ejecuta un análisis estructurado en base a lo que corresponde a los resultados recolectados, interpretados y sometidos a un proceso de análisis a través de las herramientas aplicadas en la investigación, las cuales serán explicadas en los párrafos siguientes de acuerdo a los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos planteados. Cabe señalar que las documentales y la guía de entrevista son un apoyo fundamental para que esta investigación obtenga una mayor relevancia socio-jurídica, así como un impacto dentro de la sociedad.

Se tiene como primer objetivo específico: *Explicar el marco normativo y doctrinario acerca de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor.*

En relación al **marco normativo**, se debe mencionar que el crimen contra la libertad y la compensación sexual son aquellos que defienden la libertad y la autodeterminación en el campo del sexo, y los factores que están estrechamente relacionados con la intimidad y el desarrollo de la libertad de libertad. Asimismo, se entiende por actos contra el pudor las conductas lascivas, patológicas, libidinosas y morbosas

realizadas sobre el cuerpo de una niña, niño o menor sin intención de hacerlo ella misma. Luego de la promulgación de la Ley 30838, se introdujeron diversas modificaciones respecto a los agresores sexuales, entre los que destaca el delito de actos contra el pudor previsto en el apartado 176.

Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento.

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

(...)

Respecto al **marco doctrinario**, la indemnidad sexual según Valera, J. (2009) dada la encarnación de la dignidad humana, la víctima no puede denunciar algunos delitos contra menores por la incapacidad de hacer valer sus derechos; en estos delitos no vale el consentimiento, y se diferencia del incapaz; debido a la edad a la que una persona tiene derecho a determinar libremente su actividad sexual, en nuestras normas el consentimiento se otorga únicamente a las personas mayores de catorce años; aun cuando el Estado tiene el deber de tipificar los actos de abuso sexual reparatorio, eventualmente existe la posibilidad de eximir de responsabilidad al infractor, en los casos en que haya o no intervención por parte del Estado en pro de salvaguardar los derechos del ser humano.

En palabras de Rojas, M. (2019) Indemnidad sexual como mantenimiento sólido del desarrollo natural del sexo, mientras mantiene una intervención, sin tercer lugar; Debido a la injusticia más peligrosa debido a la relación de excelencia, esto hizo que la víctima se recuperara psicológicamente de la agresión; el derecho a una capacidad sexual en libertad.

Acerca de los actos contra el pudor, para el jurista Rucoba, H. (2020) en el delito de actos contra el pudor es imprescindible ejecutar la valoración con antelación y grado de objetividad el camino del delito puesto que la ejecutoriedad de los acontecimientos se centran en el análisis de la organización razonable de la explicación del menor, el espacio de los hechos, los posibles conflictos de procedencia, el grupo familiar y cualquier otro mecanismo marginal contribuyen con cierto grado de eficacia a la obtención de la verdad de los acontecimientos expuestos, porque es notablemente doloroso ver que bajo una denuncia penal existe un espíritu de represalia por las disputas en el seno de la familia, siendo la menor víctima de situaciones cuya explicación dentro del juicio no es más que un guion escrito por el antecesor, infórmate bien antes de temerlo. Por ello, la prueba debe ser efectivamente analizada y tratada para obtener la verdad de los hechos denunciados e investigados judicialmente.

Por los resultados obtenidos abocado al primer objetivo, el marco normativo y doctrinario de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor en nuestro país se encuentra plenamente reconocido en el cuerpo normativo penal, asimismo, se puede apreciar las diferentes ideas y conocimientos relevantes de nuestros pensadores jurídicos acerca de este trascendental tema. Cabe señalar además que la regulación respeta las condiciones de ilicitud y culpabilidad, es decir, para consumar el acto punible por la ley es necesario el consentimiento al acto doloso como factor personal del objeto en el que la actividad puede ser cualquier persona, es decir, la voluntad y percepción para cometer actos contra el pudor en un menor de 14 años, por lo que no se menciona la forma jurídica del esfuerzo.

Respecto al segundo objetivo específico, se desarrolla por medio de: *Investigar la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial.*

Tabla 2. Jurisprudencia

Jurisprudencias	Consideraciones del Caso	Fundamentación Relevante	Análisis del Caso Concreto
<p>Sala Penal Permanente. Casación N° 541-2017, Del Santa.</p> <p>(El delito de actos contra el pudor en menor)</p>	<p>Las sentencias de mérito declararon probado que el imputado Rafael Santos López Padilla el 28 de julio de 2015, a las diez horas aproximadamente dentro de su vivienda donde residía con la menor agraviada, cuando tenía once años, la levantaba, se bajaba los pantalones hasta las rodillas, frotaba su pene en el ano del joven maestro, y su hermano menor lo vio y luego lo sentenció a sentarse en una silla, masturbarse y eyacular. en la tierra; asimismo, el condenado ha cometido actos similares a dañar a un menor desde la edad de cinco años; estas acciones</p>	<p>Segundo: (...) El fundamento importante radica en 2.2. El ilícito de actos contra el pudor se presenta cuanto el sujeto activo realiza tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseos de las partes genitales. En cuanto al tipo subjetivo, este siempre se hace con trampas, y esto se agrega con la intención erótica de complacer a una parte del agente (...)</p> <p>Sexto: De la inferencia anterior, y con pleno respeto al hecho reconocido por el órgano que dictó la sentencia, puede inferirse que el fin último del imputado es siempre</p>	<p>Se debe tener en cuenta que, el delito de violación de la libertad sexual, el tipo subjetivo se encuentra constituido por dos elementos: el elemento subjetivo adicional al dolo, se encuentra constituido por la finalidad última que persigue el agente con su conducta. En otras palabras, el objetivo del autor es lograr la satisfacción de sus deseos sexuales; eso es todo que, para lograr su objetivo, el agente actúa, en su mayor parte, según un plan prefabricado; otro elemento es el fraude, que se da cuando el agente actúa de manera intencional y voluntaria para cometer un delito,</p>

	<p>incluyen besarla, frotar su pene en su ano, masturbarse frente a ella e intentar penetrarla con su pequeño pene. Estos hechos se producen desde que el menor cumple los cinco años de edad hasta la última oportunidad de julio del año 2015.</p>	<p>tocar los genitales de los menores y restregarlos obscenamente; porque la orientación subjetiva del agente está dirigida específicamente a realizar dichos trabajos; ninguna prueba objetiva, presentada y valorada en audiencia oral, que dicho sea de paso se encuentra refutado a lo contrario.</p>	<p>es decir, el autor debe saber que por su acto voluntario hará sufrir a la víctima. Una posición para actuar a favor de su derecho a tener relaciones sexuales sin pedirlo.</p>
<p>Recurso de Nulidad N° 3303-2015, Lima</p> <p>(Error de tipo y valoración de la prueba en delitos contra la indemnidad sexual)</p>	<p>El procesado Mariano Faustino Huamani Saldivar, con la finalidad de vulnerar la integridad sexual de la menor agraviada de trece años de edad, la captó mediante Facebook, iniciando una relación de amistad, la cual se prolongó mediante comunicaciones telefónicas al celular de la agraviada y un encuentro a fin de</p>	<p>Al respecto, a nivel de la jurisprudencia vinculante para la Corte Suprema, se han determinado ciertos criterios o elementos de evaluación, a partir de los cuales es posible determinar si procede la emisión de la acusación interpuesta por la víctima, en este sentido, se puede evidenciar a todas luces la notariada de culpabilidad; como</p>	<p>Las pruebas actuadas resultan insuficientes para hacer responsable al acusado por la comisión del delito arriba señalado; en primer lugar, porque el Ministerio Público no reunió el material probatorio suficiente e idóneo para demostrar que fue el acusado quien inició el contacto con la agraviada, vía Facebook; al respecto, existe</p>

	<p>conocerse; a lo cual la agraviada accedió; posteriormente, el procesado la citó, el día 25 de marzo de 2014, para llevarla al Hotel El Dorado, a lo cual la agraviada también accedió; sin embargo, ésta manifestó su negativa de mantener relaciones sexuales. Durante ese día, y al día siguiente, el imputado declaró que tuvo relaciones sexuales y que, a la fuerza, sin su consentimiento, tuvo relaciones sexuales. Finalmente, la imputada volvió a contactar a la menor, quien salió de la casa alrededor de las 20:00 horas del 2 de abril de 2014, pero esta vez fue seguida por su tío Carlos Alberto Talaverano Jara,</p>	<p>acertadamente plantea esta cuestión, la dogmática procesal: para condenar basándose únicamente en el testimonio de una persona, el juez debe explicar las razones de la inexactitud de estas declaraciones. En ese orden de ideas, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 señala que este tipo de declaraciones deben someterse a tres garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud y, c) Persistencia en la incriminación.</p>	<p>incertidumbre sobre quién fue el que tomó la iniciativa de contactarse mediante dicha red social; según lo señalado por el acusado a folios doscientos noventa, fue la menor quien le mandó una invitación; si bien el acusado afirmó haber eliminado las conversaciones que sostuvo por Facebook con la agraviada, la fiscalía no le solicitó, con el consentimiento de sus padres, que consultara la citada historia de conversación; asimismo, no se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones del imputado, a fin de determinar fehacientemente la forma en que éste y la víctima se comunicaban por teléfono móvil; por</p>
--	---	---	---

	<p>quien observó que la menor se bajó en el paradero de la Cooperativa Huancayo, donde se encontró con el procesado.</p>		<p>lo tanto, no fue posible determinar que fue el acusado quien contactó a la mujer lesionada para tener relaciones sexuales con ella.</p>
<p>Sala Penal Permanente Recurso de Casación N.º 1734-2019, Ica (Actos contra el pudor y responsabilidad restringida)</p>	<p>De acuerdo a la acusación contra Danilo Rodrigo Peña Cortez por la comisión de delitos contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores, adicionado a fojas 17, se hace constar lo siguiente: El 30 de noviembre de 2010, en las circunstancias en que el actor Pedro Martín Peña Márquez visitaba a su pequeño hijo, la víctima y su hermana, en su escuela Carlos Cueto Fernandini, los llevaron a la casa de su madre, Luz Vanessa Cortez Flores, ubicada en</p>	<p>Decimoquinto: El delito de actos contra el pudor se produce cuando el sujeto realiza activamente el acto de tocar el cuerpo de la víctima; pueden incluir tocar, lubricar o someter a los genitales. En cuanto al tipo subjetivo, la realidad siempre promete ser engañosa; además, esto también representa un intento erótico de satisfacción por parte del agente. Como se ha argumentado, la presencia de fraude está necesariamente presente; el agente, con el fin de satisfacer sus deseos sexuales y</p>	<p>Por lo analizado, se debe esgrimir los siguientes fundamentos: las circunstancias imputadas a discreción del caso han sido tipificadas como delitos contra la libertad sexual en forma de actos contra el pudor en menores, según lo previsto en el apartado 176-A, el último párrafo, del Código Penal, castiga tal comportamiento con penas que van desde los diez años hasta los doce años. Por ello declaran el recurso de casación interpuesto por el condenado Danilo Rodrigo Peña Cortez a la</p>

	<p>Lot Calle Las Acacias 37, Urbanización San Isidro de Ica, fue el caso durante el viaje, el niño lesionado comenzó a llorar, frente a su hermanita le dijo a la actora que su hermano, el imputado Danilo Rodrigo Peña Cortez, tocó indebidamente diferentes partes de su cuerpo. cuerpo, por lo que la actora acudió a la comisaría competente a interponer denuncia, manteniendo a los menores con él.</p>	<p>no tiene propósito ni intención de ejercer el derecho de acceso carnal o sexualidad anabólica, para ejercer contra un menor de catorce años o para obligar al niño a realizar para sí o para un tercero se expone de manera inapropiada a partes privadas o participa en actos lascivos u obscenos contrarios a la modestia, la decencia o en líneas generales los principios éticos del ser humano. En este sentido, la intención es necesariamente, es decir, la conciencia y la voluntad de realizar actos contrarios al pudor, excluyendo la finalidad de realizar un acto sexual u otro acto similar, es decir, la violación. Es posible distinguir entre un acto de indecencia. Sé</p>	<p>sentencia de 5 de julio de 2019, que confirmó la sentencia de primera instancia de 25 de septiembre de 2018, la cual fue concedida en parte, condenándolo por ser el autor del delito de falta anti humillación de menor identificado con las iniciales A. P. P. C, e impuso once años de privación de libertad y fijó el monto de la reparación civil a favor de la víctima en sólo dos mil.</p>
--	--	---	--

		humilde cuando intentes violar.	
<p>Resultados: De acuerdo al análisis efectuado a las jurisprudencias fundamentados con antelación, se debe partir indicando que el principal resultado es que la reparación sexual es el principal derecho del hombre a no ser interferido en su formación sexual; por tanto, la protección se centra principalmente en los menores de edad y los discapacitados por ser considerados más vulnerables, todos ellos plenamente reconocidos por la Constitución y las leyes. Si bien el delito de conducta es contra el pudor, la legislación nacional establece que se produce cuando el sujeto realiza activamente actos lascivos sobre el cuerpo de la víctima; pueden incluir tocar, tocar o acariciar los genitales.</p>			

Fuente: elaboración propia

Para culminar, corresponde ejecutar el tercer objetivo específico en atención: *Analizar la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través de la guía de entrevista a expertos.*

Tabla 3. Entrevistados

Expertos / Preguntas	Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza	Carmen Remigio López	Ronald A. Prado Ramos
1.- Desde su experiencia ¿Cuál es el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual en el	Más que toda la legislación tutelada evolucionó desde un enfoque jurisprudencial, ya que el amparo de la indemnidad sexual	La indemnidad sexual solo se acepta como protección legal para quienes no han sido tocados sexualmente, y solo las personas con características	El bien jurídico a ser protegido en relación a esta figura se encuentra diferencias, pues es fundamental entender la indemnidad sexual en

Código Penal Peruano?	se vincula con la insuficiencia de salvaguardar y asegurar la normal ejecución en la esfera sexual de las personas que no han logrado en la mayoría de edad.	inmaduras y vulnerables pueden garantizar legalmente la aplicación de ciertas reglas específicas de género, basadas en el despido y la persecución penal de cualquier relación sexual, relacionados con sujetos protegidos, es decir, los menores de edad.	cuanto a tener una adecuada formación y socialización, como todo acto sexual con niños, niñas y adolescentes que cause daño o peligro grave a la herencia genética.
2. Desde la doctrina ¿Cuál es la diferencia jurídica de la libertad sexual e indemnidad sexual?	La protección del derecho a la libertad se extiende a la autodeterminación en materia sexual; por ello, los delitos contra la libertad sexual y la indemnidad sexual investigan salvaguardar el derecho de todo ser humano a resolver acerca de las relaciones sexuales y sobre todo la ejecución de la identidad personal.	La diferencia principal de cada figura procesal radica en que la libertad sexual tiene la capacidad de disponer libremente del cuerpo para efectos sexuales, muy por el contrario, la indemnidad sexual desarrolla las condiciones físicas o psíquicas para ejercer sexualidad en libertad.	Desde el punto de vista jurídico, la diferencia parte en que la libertad sexual se aplica a delitos de violación de personas de 14 años en adelante tipificados en los artículos 170, 171, 172, 174, 176 del Código Penal; mientras que la indemnidad sexual se aplica al artículo 173 CP, es decir violación de menores de 14 años.
3.- Desde su experiencia profesional ¿De	De acuerdo al Recurso de Nulidad N° 3303-2015, Lima,	Según el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 señala	La valoración de la indemnidad sexual por delitos contra la

<p>qué manera es realizado la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor?</p>	<p>es menester indicar que la valoración de la indemnidad sexual se realiza a través del siguiente método: especialmente en el caso de condenas basadas en el testimonio de una persona, el juez debe justificar por qué tal información no puede ser falsa.</p>	<p>que las declaraciones deben someterse a tres garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud y, c) Persistencia en la incriminación; ello para una correcta valoración de la indemnidad sexual en delitos mencionado con anterioridad.</p>	<p>autoestima se determina en dos etapas, en primer lugar, cuando el operador utiliza el manchado somático sobre el cuerpo de la víctima; en segundo lugar, por sí solo, siempre es un fraude y, además, tiene un motivo indiferente de gratificación personal.</p>
<p>4. ¿Cuándo se configura el delito de actos contra el pudor?</p>	<p>Se encuentra configurado cuando un agente, sin ánimo o intención de realizar un acto sexual o similar, se dedica a manosear corporalmente a un menor de catorce años, en perjuicio de su pudor.</p>	<p>Con la modificación de la Ley 28251 del Código Penal, este delito considera actos contrarios al pudor como todos los actos que no constituyen un depósito real sobre la víctima, son fricciones, palpaciones, en determinadas zonas del cuerpo, siempre que expongan una porción significativa de conceptualización sexual.</p>	<p>Efectivamente, se encuentra configurado al momento que la persona sin tener la intencionalidad de ejecutar el acto sexual o análogo efectúa los tocamientos en el cuerpo de la víctima menor de edad (14 años) vulnerando con ello el pudor de la misma o mismo.</p>
<p>5. ¿Podría explicar en relación a la Casación N°</p>	<p>Desde el punto de vista jurisprudencial, se debe indicar que, en el delito de</p>	<p>La principal diferencia de la violación sexual comienza en principio con dos elementos</p>	<p>La diferencia parte en que los actos contra el pudor tienden al desarrollo del sujeto</p>

<p>541-2017, Del Santa en la cual realiza la diferencia entre actos contra el pudor y violación sexual?</p>	<p>atentado contra la libertad sexual, el tipo de sujeto está constituido por dos factores: un elemento subjetivo añadido al delito de estafa y el segundo elemento es el "dolo" propiamente estructurado. Mientras que el delito de lascivia se comete cuando el sujeto realiza activamente actos lascivos sobre el cuerpo de la víctima; pueden incluir tocar, tocar o acariciar los genitales.</p>	<p>que son un elemento subjetivo adicional con respecto al dolo y un elemento también referido al dolo, sin embargo, los actos contra el pudor se caracterizan por un toque somático lascivo del cuerpo de la víctima, ya que el acto es siempre cometido intencionalmente, más allá de que también hay un propósito obsceno de satisfacción por parte del agente.</p>	<p>activo para realizar tocamientos lúbricos-somáticos en el cuerpo de la víctima; por lo que se constituye como palpación, manoseo de las partes genitales. La violación sexual, por su parte es conocido como la actividad ocurrida sin el consentimiento del ser humano, lo cual puede involucrar la fuerza física o amenaza en contra de la víctima.</p>
<p>6 ¿Cómo se acreditan los supuestos de ausencia de consentimiento en los actos contra el pudor?</p>	<p>Tendrá que ser determinado por la edad de la víctima como el primer comando, porque los niños menores de 14 años no pueden otorgar conocimiento; desde otro punto debemos acotar que, aquellos que probablemente estarán de acuerdo, son suficientes para</p>	<p>Para llegar o dar con la acreditación de una posible ausencia de consentimiento de actos contra el pudor, en principio se debe determinar la edad del menor, puesto que, según nuestra legislación, un menor de 14 de años no posee la capacidad de conocimiento de los hechos o</p>	<p>El supuesto principal parte de la edad del menor, pues basta con la negativa de los hechos del menor para otorgar ausencia de consentimiento de actos contra el pudor.</p>

	su rechazo, es decir, de manera negativa.	realidades de la vida.	
--	---	------------------------	--

Resultado: Conforme a las preguntas planteadas y respuestas obtenidas por nuestros entrevistados, se llega al resultado final que, la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor resulta ser una figura importante de discusión en nuestro sistema jurídico puesto que existe divergencias al momento de realizar la correcta valoración de la indemnidad sexual en el mencionado delito, el ad quo por razones de informalidad o incapacidad ejecuta la valoración de forma inoportuna, vulnerando con ello los derechos fundamentales del ser humano, en este caso, de la víctima.

También es posible demostrar que el derecho legalmente protegido a la indemnidad sexual surge a través de diversas leyes relativas a la necesidad de proteger y asegurar el normal desarrollo en la esfera sexual de las personas que aún no han llegado a la edad adulta o madurez suficiente para lograr en discernir de los hechos.

V. DISCUSIÓN

Respecto a este apartado del trabajo de investigación abordará lo que implica la discusión demostrada entre los resultados obtenidos a partir de los objetivos producidos, las teorías estudiadas y los antecedentes utilizados para sustentar la investigación; en ese sentido, se realiza las fundamentaciones siguientes:

Referido al primer objetivo específico que versa sobre: *Explicar el marco normativo y doctrinario acerca de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor.*

Del resultado obtenido, a través del marco normativo, se debe mencionar en principio que el crimen contra la libertad y la indemnidad

sexual son aquellos que defienden la libertad y la autodeterminación en el campo del sexo, y los factores que están estrechamente relacionados con la intimidad y el desarrollo de la libertad de libertad. Asimismo, se entiende por actos contra el pudor las conductas lascivas, patológicas, libidinosas y morbosas realizadas sobre el cuerpo de una niña, niño o menor sin intención de hacerlo ella misma. Luego de la publicación de la Ley 30838, se introdujeron una serie de modificaciones a los agresores sexuales, entre ellos el delito de actos contra el pudor previsto en el apartado 176 del cuerpo normativo legal.

Mientras que, respecto al marco doctrinario, se postula por dos representados autores la indemnidad sexual según Valera, J. (2009) dada la encarnación de la dignidad humana, las víctimas no pueden denunciar ciertos delitos contra menores debido a su incapacidad para hacer valer sus derechos; en estos delitos, el consentimiento es nulo y se diferencia de la incapacidad; debido a la edad a la que una persona tiene la libertad de definir su actividad sexual, en nuestra política el consentimiento se otorga únicamente a personas mayores de catorce años; aun cuando el Estado tiene la responsabilidad de calificar los actos de abuso sexual para su rehabilitación, aún existe la posibilidad de liberar de responsabilidad a los perpetradores, en casos con o sin intervención del Estado para proteger los derechos humanos de las víctimas.

Acerca de los actos contra el pudor, para el jurista Rucoba, H. (2020) el delito de Actos contra el pudor, es necesario valorar objetivamente en cierta medida la trayectoria del delito, el desarrollo de las circunstancias, el análisis de la estructura lógica del testimonio del menor, el lugar del hecho, la posibilidad del conflicto de origen, ambiente familiar y cualquier otro factor marginal que ciertamente contribuya a un cierto grado de certeza para llegar a la verdad del asunto, porque es notable lo doloroso que es ver que en una denuncia penal hay un espíritu de represalias por disputas familiares, siendo

víctima menor de circunstancias donde la declaración en juicio no es más que un guion escrito por su antecesor, infórmate bien antes de temerlo. Por lo tanto, la prueba debe ser analizada y procesada de manera efectiva para obtener la verdad del hecho alegado e investigar el juicio.

Por lo tanto, el resultado del primer objetivo específico, se encuentra relacionado con el antecedente del autor Cisnero, J. (2018) a través de su investigación “El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana”, precisa que los tocamientos injustificados será realizado por aquella persona que no tenga potestad y fundada justificación para ejecutar el acto de contacto físico sobre el cuerpo o parte íntima del menor, y que los hechos libidinosos inversos al pudor son aquellos acontecimientos propuestos a la complacencia del deseo sexual.

Finalmente, se relaciona con Teoría del Delito, conocido como composición y ejecución estructurado de la teoría de los bienes jurídicos, y esto no indicará el ámbito de protección de la norma, es decir, nos ayuda a ordenar y comprender los tipos de delitos que deben incluirse en el Capítulo IX del Cuerpo Normativo del Código Penal, libertad sexual y los tipos de delitos a considerar bajo la protección del “interés legítimo de la indemnidad sexual” (Almanza, F. 2019).

La teoría en mención, en palabras del maestro Barrado, R. (2009) tienen sus partidarios como sus detractores, por razones evidentes el autor apoya dicha teoría en razón por la consideración en la ayuda a comprender el alcance de la protección de base, es decir, a comprender que cada individuo tiene intereses o valores necesarios para la prosperidad de la sociedad y con esto comprender además de lo que todos necesitamos para socializar y construir relaciones con otros individuos en nuestra sociedad; esta teoría nos asiste a vislumbrar qué

salvaguarda el tipo penal, en relación con estas diferentes relaciones entre los seres humanos.

En concordancia con los resultados del segundo objetivo específico: *Investigar la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial.*

Se debe mencionar que, a las tres jurisprudencias que fueron analizadas; según la Casación N° 541-2017, Del Santa, desarrolla que, el delito de violación de la libertad sexual, el tipo subjetivo se encuadra por la constitución de dos compendios: el primero se encuadra a través del tipo subjetivo adicional al dolo, encuadrado con el propósito que persigue el individuo con su conducta. En otras palabras, el objetivo del autor es lograr la satisfacción de sus deseos sexuales; por lo tanto, para lograr su objetivo, el agente actúa, en su mayor parte, de acuerdo con un plan que ha sido establecido con anterioridad; el otro elemento es el dolo, que se da cuando el agente actúa intencional y voluntariamente para cometer un delito, es decir, el autor debe saber que con su acto voluntario hará que la víctima se acerque al sexo físico, colocándolo en el comportamiento negativo para apoyar el acceso al sexo físico que no pediste.

En relación al Recurso de Nulidad N° 3303-2015, Lima, se desarrolla la parte fundamental acerca del error de tipo y valoración de la prueba en los delitos contra la indemnidad sexual, pues al respecto, a nivel de jurisprudencia vinculante para la Corte Suprema, se han configurado ciertos elementos valorativos a partir de los cuales es posible ejecutar si la versión de las acusaciones presentadas por la víctima, carece de cualidad probatoria para la fundamentación de una sentencia condenatoria, como define el planteamiento en la presente jurisprudencia, la dogmática procesal: “para que una condena se base solamente en el relato de una persona, el juez debería dar razones de por qué tales dichos no pudieran ser falsos”. Por lo esgrimido con antelación, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 determina que este

tipo de explicaciones deben sujetarse a tres garantías de certeza: a) Ausencia de incredulidad subjetiva, b) Verosimilitud y, c) Persistencia en la incriminación.

Asimismo, el Recurso de Casación N.º 1734-2019, Ica, indica que el delito se produce cuando el sujeto realiza activamente el acto de tocar el cuerpo de la víctima; pueden incluir tocar, tocar o acariciar los genitales. En cuanto al tipo subjetivo, la realidad siempre promete ser engañosa; Además, esto también representa un intento erótico de satisfacción por parte del agente. Como se ha argumentado, la presencia de fraude está necesariamente presente; el agente, con el fin de satisfacer sus deseos sexuales y no tiene propósito ni intención de ejercer el derecho de acceso carnal o sexualidad anabólica, para ejercer contra un menor de catorce años o para obligar al niño a realizar para sí o para un tercero se expone de manera inapropiada a partes privadas o participa en actos lascivos u obscenos contrarios a la modestia, la decencia o la decencia.

Por lo tanto, las jurisprudencias desarrolladas precedentemente tienen relación con el antecedente de Chancay, F. (2018) en su trabajo investigativo “Caso N° 13242-2011-003: Que sigue Daniela Andreina Posligua en contra de Yandri Marcelo Vélez García por delito sexual: Atentado al Pudor. “Análisis en la motivación de la sentencia de casación”, estudio que se enfoca en definir el atentado al pudor como un delito sexual, definido cuando una persona realiza un acto sexual en el cuerpo de otra persona, sin el consentimiento de esa persona. A diferencia de la violación en el atentado al pudor, no hay acceso a ese tipo de carne en la víctima. En ese sentido, el ataque a los adolescentes era violencia sexual, porque no solo era violencia física, sino que se realizaba, fuerzas forzadas y morales en contra de estas personas; en ese sentido, los violadores están acostumbrados para superar la resistencia de la víctima.

Por su parte, la teoría relacionada al presente se esgrime a través de las teorías argumentativas, según Cofré, L. (2006) la argumentación ocupa un lugar importante en el derecho en su aspecto práctico, en el derecho probatorio no se puede negar que la necesidad de persuadir a un juez es un aspecto central; en este sentido, el argumento pone a la razón en su lugar. Por ello, la presencia o ausencia de razón confirma o socava el argumento y, por lo tanto, la pretensión de justicia o verdad es razonable.

El citado autor además menciona que, los componentes del razonamiento judicial son los acontecimientos que buscamos probar, la indagación que tenemos (indicios, pruebas, hechos probados), la relación entre las acciones que buscamos probar y los indicios que conformarían la conclusión; probar un hecho configura la manifestación que ha sucedido en la realidad para lo cual solicitamos al razonamiento, a esto se le llama inferencia probatoria.

Proporcionar razones en apoyo de un punto o hipótesis en particular es esencial en cualquier proceso argumentativo en el área planteada; por lo tanto, se necesita una investigación previa para desarrollar argumentos que lleven perspectivas a un análisis cuidadoso de la opinión que es más o menos persuasiva que otras; en este sentido, no se puede ignorar el contexto social y cultural y el nivel de los actores, ya que no todas las opiniones son iguales para todos, ni son fuertes entre sí en todos los escenarios. (Martínez, S. 2019).

Finalmente, el resultado obtenido del tercer objetivo específico en atención: *Analizar la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través de la guía de entrevista a expertos.*

Parte por medio de las entrevistas realizadas a los especialistas, quienes por el conocimiento profesional coadyuvaron en los resultados expuestos en el presente. Por lo tanto, se tiene lo siguiente:

Respecto a la primera pregunta planteada ¿Cuál es el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual en el Código Penal Peruano? el

experto Dr. Wildor Rodríguez menciona que, el bien jurídico protegido se encuentra desarrollado desde el enfoque jurisprudencial, pues la protección de la responsabilidad sexual se relaciona con la necesidad de proteger y asegurar el normal desarrollo de la esfera sexual de quienes aún no han alcanzado el nivel de madurez plena.

Por su parte, la segunda preguntada postulada en ¿Cuál es la diferencia jurídica de la libertad sexual e indemnidad sexual?, la Dra. Carmen López, manifiesta que La diferencia principal de cada figura procesal radica en que la libertad sexual tiene la capacidad de disponer libremente del cuerpo para efectos sexuales, muy por el contrario, la indemnidad sexual desarrolla las condiciones físicas o psíquicas para ejercer sexualidad en libertad.

La pregunta tercera ¿De qué manera es realizado la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor? en palabras de Ronald Prado, indica que, la definición de la evaluación de la indemnidad sexual en los delitos contra el pudor en dos etapas, la primera es cuando una persona toca con lujuria el cuerpo de la víctima; y en segundo lugar, subjetivamente, el acto siempre se realiza mediante engaño, lo que también agrega una intención erótica de complacer a una parte del individuo.

La cuarta pregunta ¿Cuándo se configura el delito de actos contra el pudor? en respuesta del Dr. Wildor Rodríguez, menciona que, se encuentra configurado cuando un representante, sin intención o intento de realizar un acto sexual o similar, se involucra en tocamiento corporal de un menor de catorce años, en perjuicio de su pudor.

Para la quinta pregunta ¿Podría explicar en relación a la Casación N° 541-2017, Del Santa en la cual realiza la diferencia entre actos contra el pudor y violación sexual? La Dra. Carmen Remigio López, parte indicando que, la principal diferencia de la violación sexual parte en principio por dos elementos que son elemento subjetivo adicional al dolo y elemento dolo, empero, los actos contra el pudor se caracterizan

por tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima, pues el hecho siempre se comete a título de dolo, además en este también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del agente Finalmente, la pregunta sexta ¿Cómo se acreditan los supuestos de ausencia de consentimiento en los actos contra el pudor? en palabras del Maestro Ronald A. Prado Ramos, formula que, el supuesto principal parte de la edad del menor, pues basta con la negativa de los hechos del menor para otorgar ausencia de consentimiento de actos contra el pudor.

Por lo expuesto del resultado final, se relaciona con el antecedente del autor Abrill, G. (2019) en su trabajo titulado “Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal peruano” parte a través de los efectos de analizar los delitos sexuales, destacando el área de la ética que incide necesariamente en la determinación de los bienes jurídicos, así como el aspecto de la discriminación contra la mujer en este tipo de delitos. Asimismo, resulta menester manifestar que el comportamiento en frente a la indemnidad sexual, resulta insignificante, establecer como mecanismo sustanciado de tipo penal, la intimidación a amenaza, por lo que, en la medida etérea de 0 a 14 años, no puede permitir legítimamente las vinculaciones sexuales de las cuales son objeto.

Asimismo, se encuentra relacionado con dos teorías fundamentales, primero con la teoría de la Indemnidad sexual, expresa que es un derecho protegido por la norma y también el levantado de un individuo a que no se le interfiera en el desarrollo de su propia sexualidad, con personas con discapacidad y en los niños(as); cuando alguien sufre un incumplimiento de la indemnidad sexual, puede sufrir cambios psicológicos y aceptar un comportamiento correcto o normal, aunque no lo sea. Por tanto, los delitos contra la compensación sexual afectan la dignidad de las personas que sufren una invasión traumática de la intimidad por parte de terceros (Vidal, G. 2021). El citado autor también manifiesta que, en lo concerniente al artículo 176-A del código penal,

los beneficios a proteger son la indemnidad o insensibilidad sexual y se entienden como la seguridad o el normal que viene desarrollando físico o psíquico de las personas. En tal sentido de Muñoz Conde en España, las personas y los seguros que tienen por ende en cuanto a la discapacidad pretende evitar determinados efectos que repercuten negativamente en el desarrollo ulterior de la personalidad. Pese a la denominación es necesario establecer y tener en cuenta que la Corte Suprema ha venido desarrollando un ordenamiento jurídico en varios estados en la cuales el criterio que maneja es que los mínimos de los catorce años de edad no tienen suficiente criterio para poder determinar una decisión en la cual no se puede hablar por ejemplo de consentimiento porque no existiría por la edad misma.

Como segunda teoría relacionada, se encuentra las teorías de la categoría de actos contra el pudor, a través del punto de vista filosófico, la humildad se relaciona con la expresión individual y la búsqueda de la felicidad, que puede definirse como el derecho a la libertad; pues la libertad sexual es controvertido porque de pasados años se ha venido realizado la discusión, sobre permitir o suprimir estos comportamientos, por los típicos problemas con el comportamiento sexual, la humildad tiene un mayor impacto en la sociedad que otros valores sociales (Tarrillo, G. 2017). Desde otra perspectiva, argumenta Reyna, L. (2005), que es la función y el sentimiento sexual son tan importantes y apreciados por todos en la sociedad que es posible alterar en desorientaciones de la escritura de expresión ordinaria o admitida con modestia o importancia inherentes, es por ello que los juristas británicos creen que esto se considera lo más cercano a la moralidad.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** En los actos en contra de la indemnidad sexual, no es necesario asignar la violencia a la amenaza como elemento sujeto de un delito, ya que en una escala de 0 a 14 no podrían pactar válidas para las relaciones sexuales a las que son sujetos; por otro lado, la libertad sexual tiene el papel de ser objeto de protección del delito,

las habilidades o capacidad de las personas para definirse espontáneamente en el ámbito sexual, esto se configura como una co-creación de la libertad individual, automatizada por la ámbito social en el que se expresan. su conducta sexual.

- 6.2.** Desde el enfoque jurisprudencial, el Recurso de Nulidad N° 3303-2015, Lima, expone el error de tipo y valoración de la prueba en delitos contra la indemnidad sexual, por lo que ha establecido determinados criterios o estándares de valoración, en función de los cuales podrá determinarse si la versión inculpativa brindada por la víctima, en este tipo de casos, reviste o carece de mérito probatorio para fundamentar una sentencia condenatoria.
- 6.3.** El delito de Actos contra el Pudor en menores de Edad se encuentra tipificado en el Artículo 176-A del Código Penal Peruano, el mismo que cumple con las condiciones de antijuricidad y culpabilidad, siendo que para la consumación del hecho punible, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo como elemento subjetivo por parte del sujeto activo que puede ser cualquier persona, es decir la voluntad y conciencia de realizar los actos contra el pudor en un menor de 14 años de edad, razón por la cual no se da la figura legal de Tentativa.
- 6.4.** Si bien los actos contra el pudor sexual y la reparación surgen de la misma esfera sexual, el agente que hace que ambos bienes jurídicos sean completamente autónomos, lo que conduce a la creación de formas delictivas autónomas que no deben mezclarse en el código penal, por lo que ambos conceptos deben ser tratados como bienes jurídicos independientes.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda introducir mecanismos para proteger los derechos humanos y así asegurar su supervisión por parte de algunos, a fin de evitar menoscabar el derecho a la indemnidad sexual en delitos inmorales y con ello quebrantar el derecho a la dignidad por parte el Estado del Perú. Esto se logra a través del aprendizaje de los

magistrados (fiscales y jueces) en el ámbito penal para un mejor manejo del proceso penal por delitos contra el pudor; si el motivo debe probarse legalmente, respeto a los derechos básicos.

- 7.2.** Asimismo, Se debe realizar una capacitación continua que involucre a órganos de la Policía Nacional del Perú y jueces del Ministerio de Justicia para garantizar la consistencia de los estándares aplicados por los jueces con respecto a las violaciones procesales de la dignidad y la compensación sexual.
- 7.3.** Finalmente, resulta importante acotar que, el delito contra el pudor no solo está estipulado por la ley penal, sino también un delito secreto, y dado que su composición es un problema social propio de nuestro país, es necesario un tipo de elemento derivado del objetivo de la investigación. A través de políticas integrales, el Estado debe implementar un mecanismo para prevenir, investigar y sancionar estos casos; de igual forma, quienes han desarrollado estrategias preventivas en todos los perímetros del territorio nacional y están investigando, deben seguir el debido proceso de conformidad con las disposiciones legales de la Constitución sin excesiva exposición para evitar la impunidad.

Referencias

Abrill, G. (2019). Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal Peruano. *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*, <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8485/DEMabarga.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Almanza, F. (2019). Teoría del Delito. *Static Legis*, <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>.
- Barrado, R. (2009). Teoría del Delito. Evolución y elementos. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales*, <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>.
- Cano, C. (2014). Oralidad, argumentación y texto jurídico. *Jurídicas Andrés Morales*, 34.
- Castillo, L. (2005). Análisis documental. *Biblioteconomía*, <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>.
- Chancay, F. (2018). Caso N° 13242-2011-003: Que sigue Daniela Andreina Posligua en contra de Yandri Marcelo Vélez García por delito sexual: Atentado al Pudor. “Análisis en la motivación de la sentencia de casación”. *Universidad San Gregorio - Ecuador*, <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/537>.
- Cisnero, J. (2018). El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana. *Universidad San Pedro - Sullana*, http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11700/Tesis_61768.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Cofré, L. (2006). El Derecho como argumentación. *De Derecho, Vol. XIX N°1*, <http://www.scielo.cl>.
- Galán, M. (2009). La entrevista en investigación. *Enfoques metodológicos*, 12.
- González, L. (2012). Apuntes sobre Prueba y Argumentación Jurídica. *Área de Filosofía del Derecho*, 23-26.
- Martínez, S. (2019). La teoría de la argumentación jurídica en el contexto Iberoamericano. *Eafit Edu*, https://www.eafit.edu.co/escuelas/humanidades/departamentos-academicos/departamento-humanidades/debate-critico/Documents/Mart%C3%ADnez_teor%C3%ADa_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_contexto_lberoamericano.pdf.

- Mejía, U. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Scielo Perú*, http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007.
- Mendoza, E. (2016). EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2013. *Universidad Señor de Sipán*, <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319>.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online*, 2.
- Palacios, M. (2017). EL ATENTADO AL PUDOR EN PERSONAS MAYORES DE EDAD Y LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA. *Universidad San Gregorio - Ecuador*, 12-20.
- Peña, O. (2019). Teoría de la prueba. *Static Legis*, 21.
- Piérola, O. (2017). Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte. *Universidad Cesar Vallejo*, https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16320/Pi%c3%a9rola_VO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Reyna, L. (2005). Los delitos contra la libertad e Indemnidad Sexual. *Jurista Editores*, <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319>.
- Rojas, M. (2019). Indemnidad sexual como la manutención incólume. *Scielo Perú*, 23-27.
- Rucoba, H. (2020). Delito de actos contra el pudor. *Uni. San Pedro*, http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11700/Tesis_61768.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ruíz, M. (2012). Enfoque cualitativo. *Eumed*, https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html.
- Saavedra, P. (2018). El Pudor Público. Crítica A Su Vigencia Y Dañosidad Social. *Revista Vox Juris*, <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v45n123.a07>.

- Salame, M. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Scielo Ecuador*, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300353.
- Salgado, E. (2019). LIMITACIONES DEL SISTEMA LEGAL Y DE LIBRE VALORACIÓN PROBATORIA PARA OBTENER LA VERDAD PROCESAL. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13231/1/T-UCSG-POS-MDDP-19.pdf>.
- Suárez, M. (2007). El carácter científico de la investigación. *UNIVERSITAT ROVIRA / VIRGILI*, <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=87.txt#:~:text=El%20rigor%20cient%C3%ADfico%20en%20torno,concordancia%20con%20el%20proceso%20seguido>.
- Tarrillo, G. (2017). Actos contra el pudor - definiciones exactas. *Scielo Perú*, 12-13.
- Valera, J. (2009). Indemnidad sexual - análisis. *Enfoques jurídicos*, 12-15.
- Vegas, H. (2016). La teoría fundamentada como herramienta metodológica. *Revista Venezolana*, <https://www.redalyc.org/journal/290/29048812004/html/#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20es%20una,Descubrimiento%20de%20la%20Teor%C3%ADa%20Fundamentada>.
- Vidal, G. (2021). Libertad sexual e indemnidad sexual en el Derecho Penal: ¿qué son y en qué se diferencian? *Artículo personal*, <https://www.gersonvidal.com/blog/libertad-indemnidad-sexual-diferencias/>.

ANEXOS

Tabla 4. Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS SUB CATEGORÍAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS POR CATEGORÍA
Valoración de la indemnidad sexual	Manutención incólume del normal desarrollo de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros. Según Peña Cabrera Freyre, el injusto es más grave por la relación de superioridad, lo que hace que la víctima muchas veces no logre recuperarse psicofísicamente de la agresión.	Marco normativo Marco doctrinario Marco jurisprudencial	Conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones. Establece, los valores, principios, criterios y normas generales. Decisiones de Jueces o tribunales que al resolver casos difíciles o polémicos.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.
Actos contra el pudor	Se presenta cuando el sujeto activo realiza tocamientos lúbrico-somáticos en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, el tocamiento o el manoseo de las partes.	Marco jurisprudencial Marco normativo Conceptualización	Decisiones de Jueces o tribunales que al resolver casos difíciles o polémicos. Conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas. Consiste en definir las ideas base y principales que serán utilizadas para la estructuración de un propósito.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.

Tabla 5. Matriz apriorística

Formulación del Problema	Objetivos	supuestos	Técnicas e Instrumentos
---------------------------------	------------------	------------------	--------------------------------

<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera se realiza la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial peruano?</p>	<p>Objetivo general: Analizar de qué manera se realiza la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial peruano.</p> <p>Objetivos específicos: Oe1: Explicar el marco normativo y doctrinario acerca de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor. OE2: Investigar la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial. OE3: Analizar la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través de la guía de entrevista a expertos.</p>	<p>Supuesto general:</p> <p>La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor se realiza a través del conocimiento del juez quien deberá examinar a través de las máximas de la experiencia; las circunstancias de hecho; el certificado médico legal y, la capacidad intelectual, discernimiento y percepción del imputado.</p>		<p>Técnica: Análisis de documentos. Guía de entrevista.</p> <p>Instrumentos: Guía de documental. Guía de entrevista.</p>
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Escenario de estudio y Participantes</p>	<p>Categorías y Subcategorías</p>		
<p>Herramienta metodológica: Cualitativa es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de</p>	<p>Escenario de estudio: Se encuentra enmarcado por medio del enfoque nacional debido a su entorno, en tanto fue realizado y profundizado en el análisis realizado a la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis</p>	<p>Categorías:</p> <p>Valoración de la indemnidad sexual</p> <p>Actos contra el</p>	<p>Subcategorías:</p> <p>Marco normativo</p> <p>Marco doctrinario</p> <p>Marco Jurisprudencial</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>Marco</p>	

<p>sus criterios de decisión y de su motivación.</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>debido a que mi investigación se centrara en buscar información relevante de las categorías de estudio desde un análisis jurídico y las teorías planteadas en la presente investigación.</p> <p>Diseño de la investigación: Teorías fundamentadas</p> <p>en razón a que la investigación desarrollara las teorías de las categorías de estudio.</p>	<p>jurisprudencial peruano, el mismo que se encontrará desarrollado por medio de los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales a nivel del Perú.</p> <p>Participantes: Los participantes entrevistados abogados a la presente investigación, fueron expertos – especialistas que han desarrollado gran afinidad y desempeño dentro del ámbito del derecho penal, asimismo. Del mismo modo, se tendrá a expertos validadores para nuestras guías que serán aplicados en nuestra ejecución investigativo.</p>	<p>pudor</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1379 188 1671 225">jurisprudencial</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1379 225 1671 261">Marco normativo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1379 261 1671 298">Conceptualizaciones</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1379 298 1671 335">-----</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1379 335 1671 823">-----</td> </tr> </table>	jurisprudencial	Marco normativo	Conceptualizaciones	-----	-----	
jurisprudencial									
Marco normativo									
Conceptualizaciones									

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Carlos Enrique Vasquez Torres

Alumnos, Ganoza Torres, Karen Leslie, identificado con DNI N° 77480829; Huamán García, Noemi Beatriz, identificado con DNI N° 46225928 alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Guía de análisis documental
- Guía de entrevista a expertos

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 28 de junio del 2022



.....
Ganoza Torres, Karen Leslie
DNI N°77480829



.....
Huamán García, Noemi Beatriz
DNI N°46225928

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vásquez Torres, Carlos Enrique
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez Penal Permanente. Juzgado Penal Colegiado
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental / entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ganoza Torres, Karen Leslie - Huamán García, Noemi Beatriz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

93%

SI

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN


DR. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ TORRES

J U E Z

JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Gonzales Eneque, Luis Alberto
- b. Cargo e institución donde labora: Juez Penal. Juzgado Penal Colegiado
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental / entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Ganoza Torres, Karen L. - Huamán García, Noemi Beatriz.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 97%

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN

Tarapoto, 31 de marzo del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DE LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE
J U E Z
JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: Tipiani Valera, Marco Antonio
- Cargo e institución donde labora: Juez Titular. Juzgado Penal Supraprovincial
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental / entrevista
- Autor(A) de Instrumento: Ganoza Torres, Karen L. - Huamán García, Noemi Beatriz.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD



- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 98%

Tarapoto, 31 de marzo del 2022

Guía de entrevista a expertos

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :
 Cargo :
 Entidad :

Categoría 1: Valoración de la indemnidad sexual

1.- Desde su experiencia ¿Cuál es el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual en el Código Penal Peruano?

.....

2.- Desde la doctrina ¿Cuál es la diferencia jurídica de la libertad sexual e indemnidad sexual?

.....

3.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera es realizado la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor?

.....
.....
.....
.....

Categoría 2: Actos contra el pudor

1.- ¿Cuándo se configura el delito de actos contra el pudor?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Podría explicar en relación a la Casación N° 541-2017, Del Santa en la cual realiza la diferencia entre actos contra el pudor y violación sexual?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cómo se acreditan los supuestos de ausencia de consentimiento en los actos contra el pudor?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Entrevista a expertos – Abogados, jueces y/o fiscales

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza

Cargo : Fiscal Adjunto

Entidad : Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto

Categoría 1: Valoración de la indemnidad sexual

1.- Desde su experiencia ¿Cuál es el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual en el Código Penal Peruano?

Mas que todo el bien jurídico protegido se encuentra desarrollado desde el enfoque jurisprudencial, pues la protección de la indemnidad sexual, está relacionado con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente.

2.- Desde la doctrina ¿Cuál es la diferencia jurídica de la libertad sexual e indemnidad sexual?

La protección del derecho a la libertad se extiende a la autodeterminación en materia sexual; por ello, los delitos contra la libertad sexual y la indemnidad

sexual buscan garantizar el derecho de toda persona a decidir sobre sus relaciones sexuales y el desarrollo de su personalidad.

- 3.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera es realizado la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor?

De acuerdo al Recurso de Nulidad N° 3303-2015, Lima, es menester indicar que la valoración de la indemnidad sexual se realiza a través del siguiente método: para que una condena se base solamente en el relato de una persona, el juez debería dar razones de por qué tales dichos no pudieran ser falsos.

Categoría 2: Actos contra el pudor

- 1.- ¿Cuándo se configura el delito de actos contra el pudor?

Configura cuando el agente sin tener el propósito o intención de realizar el acto sexual o análogo realiza tocamientos libidinosos en el cuerpo del menor de catorce años, afectando su pudor.

- 2.- ¿Podría explicar en relación a la Casación N° 541-2017, Del Santa en la cual realiza la diferencia entre actos contra el pudor y violación sexual?

En el delito de violación de la libertad sexual, el tipo subjetivo se encuentra constituido por dos elementos: elemento subjetivo adicional al dolo y el segundo "dolo" propiamente. Mientras que el delito de actos contra el pudor se presenta cuando el sujeto activo realiza tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseos de las partes genitales.

- 3.- ¿Cómo se acreditan los supuestos de ausencia de consentimiento en los actos contra el pudor?

Se tendría que determinar conforme a la edad de la víctima como primer orden, ya que los menores de 14 años no tienen la capacidad de otorgar conocimiento; en segundo orden, las personas que tienen la capacidad de dar consentimiento, bastan con la negativa de los mismos.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a horizontal line.

Entrevista a expertos – Abogados, jueces y/o fiscales

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Carmen Remigio López

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Entidad : Fiscalía Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Mariscal Cáceres

Categoría 1: Valoración de la indemnidad sexual

1.- Desde su experiencia ¿Cuál es el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual en el Código Penal Peruano?

La indemnidad sexual sólo se hace aceptable como bien jurídico protector de los intocables sexuales, únicos individuos cuyas características de inmadurez y vulnerabilidad hacen legítima, la imposición garantista de determinada reglamentación específica en materia sexual, basado en el rechazo y la persecución penal de toda relación sexual que involucre a los sujetos protegidos, es decir, a los menores de edad.

2.- Desde la doctrina ¿Cuál es la diferencia jurídica de la libertad sexual e indemnidad sexual?

La diferencia principal de cada figura procesal radica en que la libertad sexual tiene la capacidad de disponer libremente del cuerpo para efectos sexuales, muy por el contrario, la indemnidad sexual desarrolla las condiciones físicas o psíquicas para ejercer sexualidad en libertad.

- 3.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera es realizado la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor?

Según el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 señala que las declaraciones deben someterse a tres garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud y, c) Persistencia en la incriminación; ello para una correcta valoración de la indemnidad sexual en delitos mencionado con anterioridad.

Categoría 2: Actos contra el pudor

- 1.- ¿Cuándo se configura el delito de actos contra el pudor?

Con la modificación de la Ley 28251 al Código Penal, este delito reputaba como actos contra el pudor todos aquellos actos que, sin constituir un yacimiento real sobre la víctima, fuesen rozamientos, palpamientos en determinadas zonas del cuerpo, siempre y cuando revelaran un significado sexual.

- 2.- ¿Podría explicar en relación a la Casación N° 541-2017, Del Santa en la cual realiza la diferencia entre actos contra el pudor y violación sexual?

La principal diferencia de la violación sexual parte en principio por dos elementos que son elemento subjetivo adicional al dolo y elemento dolo, empero, los actos contra el pudor se caracterizan por tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima, pues el hecho siempre se comete a título de dolo, además en este también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del agente.

- 3.- ¿Cómo se acreditan los supuestos de ausencia de consentimiento en los actos contra el pudor?

Para llegar o dar con la acreditación de una posible ausencia de consentimiento de actos contra el pudor, en principio se debe determinar la edad del menor, puesto que, según nuestra legislación, un menor de 14 de años no posee la capacidad de conocimiento de los hechos o realidades de la vida.



Brigitte Del Carmen Remigio López
Fiscal Adjunta Provincial

Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevista a expertos – Abogados, jueces y/o fiscales

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Ronald A. Prado Ramos

Cargo : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Entidad : Escuela Técnico Superior PNP - ETS Tarapoto

Categoría 1: Valoración de la indemnidad sexual

1.- Desde su experiencia ¿Cuál es el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual en el Código Penal Peruano?

El bien jurídico protegido acerca de esta figura se encuentra con divergencias, pues resulta fundamental entender a la indemnidad sexual como aquel interés de tener un adecuado proceso de formación y socialización, ya que cualquier práctica sexual con niños y adolescentes representa grave daño o peligro a la institución genésico.

- 2.- Desde la doctrina ¿Cuál es la diferencia jurídica de la libertad sexual e indemnidad sexual?

Desde el punto de vista jurídico, la diferencia parte en que la libertad sexual se aplica a delitos de violación de personas de 14 años en adelante tipificados en los artículos 170, 171, 172, 174, 176 del Código Penal; mientras que la indemnidad sexual se aplica al artículo 173 CP, es decir violación de menores de 14 años.

- 3.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera es realizado la valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor?

La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor lo defino en dos etapas, primero cuando el sujeto activo realiza tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima; y, segundo, en cuanto al tipo subjetivo, el hecho siempre se comete a título de dolo, además en este también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del individuo.

Categoría 2: Actos contra el pudor

- 1.- ¿Cuándo se configura el delito de actos contra el pudor?

Efectivamente, se configura como delito cuando el individuo sin tener intención de realizar el acto sexual o análogo realiza tocamientos en el cuerpo del menor de catorce años, afectando con ello el pudor del ser humano.

- 2.- ¿Podría explicar en relación a la Casación N° 541-2017, Del Santa en la cual realiza la diferencia entre actos contra el pudor y violación sexual?

La diferencia parte en que los actos contra el pudor tienden al desarrollo del sujeto activo para realizar tocamientos lúbricos-somáticos en el cuerpo de la víctima; por lo que se constituye como palpación, manoseo de las partes genitales. La violación sexual, por su parte es conocido como la actividad ocurrida sin el consentimiento del ser humano, lo cual puede involucrar la fuerza física o amenaza en contra de la víctima.

- 3.- ¿Cómo se acreditan los supuestos de ausencia de consentimiento en los actos contra el pudor?

El supuesto principal parte de la edad del menor, pues basta con la negativa de los hechos del menor para otorgar ausencia de consentimiento de actos contra el pudor.



Ronald A. Prado Ramos
Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal
CASM. N° 543



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS LEON ROSA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La valoración de la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor a través del análisis jurisprudencial", cuyos autores son GANOZA TORRES KAREN LESLIE, HUAMAN GARCIA NOEMI BEATRIZ, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 09 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS LEON ROSA ELVIRA DNI: 61189898 ORCID 0000-0003-2442-9146	Firmado digitalmente por: RESALINASL el 15-09- 2022 22:47:25

Código documento Trilce: TRI - 0427703